

LA ÚLTIMA DE



DIRECTOR GERENTE:
Francisco J. García Moreno
Jefa de Administración:
Carmen Aguilera Sánchez
Director de Publicidad:
Iván Martínez Domínguez

DIRECTOR EDITORIAL:
Joaquín Adorna León
Redactor Jefe:
Antonio J. Medina López
Jefe de Sección:
Carlos Pérez Zorrilla

EDITA: INFORMACIÓN ESTADIO DEPORTIVO, S.A.
Avda. San Francisco Javier, 9, Edificio Sevilla 2, planta 8
41018 SEVILLA
Tel.: 95 493 39 40 (6 líneas) - Fax: 95 463 82 66
email: redaccion@estadiodeportivo.com
publicidad@estadiodeportivo.com
Depósito Legal: SE-1909/97
Impresión: RECOPRINT

© IN
DEPC
los de
puede
publica
parte,
sistem
ningun
mecán
electro
modifi

POR DERECHO

Traspasos puente

En la noticia sobre la cesión de Calleri y Toledo a la U.D. Las Palmas, ambos jugadores procedentes del Deportivo Maldonado de Uruguay, club controlado, según la información publicada en distintos medios, por el fondo de inversión Stellar Group, abre nuevamente el debate sobre la prohibición de la FIFA del empleo de los fondos de inversión, es decir, los famosos TPO (Third Party Ownership), en el fichaje de jugadores. Su nombre viene dado pues los fondos de inversión como tercera parte adquieren derechos económicos del jugador con el objetivo del retorno de las cantidades invertidas.

En concreto, desde el día 1 de mayo de 2015, mediante la introducción del artículo 18ter en el Reglamento



sport@montero-aramburu.com



sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores FIFA, quedaba prohibido firmar un contrato de un jugador participado por un fondo en cualquiera de las federaciones nacionales adscritas a la FIFA.

No obstante lo anterior, los fondos de inversión han sabido buscar mecanismos para eludir la prohibición y seguir haciendo negocio en el fútbol.

Uno de estos mecanismos alternativos son los denominados “bridge transfers”. Se trata de traspasos

Juan Manuel Martínez

ABOGADO. EXPERTO EN DERECHO MERCANTIL. MIEMBRO DEL ÁREA DE DERECHO DEL DEPORTE DE MONTERO | ARAMBURU

puente, en virtud de los cuales el inversor se hace con los derechos económicos de jugadores mediante la compra de un club de menor entidad en el que registran al jugador. Entonces, el club adquirido se encarga de ceder al jugador de forma sistemática, año tras año, a otros clubes, hasta su explosión futbolística. En ese momento, el club propiedad del fondo de inversión aprovecha para traspasarlo a un club más grande y generar caja. De esta manera, el fondo ve como su inversión genera el retorno esperado.

Expuesto lo anterior y visto que continúan produciéndose traspasos puente, me pregunto si realmente está siendo eficaz la prohibición que introdujo la FIFA. Tratándose además de una próspera fuente de ingresos, dudo mucho que pueda logarse alguna vez el objetivo perseguido con el referido artículo 18 ter.